

Entre el Señor Don Leon de Arce y San Juan de Aldaco y Astiaga
y la fabrica de la casa de Mercaderes 34

Que el Lugar del Parise de la parte de la Ciudad
de Gueterrania a trece dias del mes de febrero de
mil y seiscientos y cinquenta años ante mi
Gabriel de Azarbe Escriuano del Rey nro Señor y
del numero de la Villa de Agostia y testigos aqui
contenidos parecieron presentes de la una parte el
Señor Don Leon de Arce Cavallero de la Orden de San
tiago y de la otra San Juan de Aldaco y Astiaga ma
estre Carpintero Vecino del Valle de Oyarzun y di
xeron que entre si estan acordados y convenidos en
que el dho San Juan de Aldaco mte Carpintero como oficiales
de suquenta haya de fabricar y poner la asmacón de la
Casa solar de Mercaderes sita en la tierra de alca
barridición de la Villa de San Sebastian que es perteneciente
y propia del dho Señor Gobernador y conforme la plan
ta que para executar la fabrica de la dha Casa se echó
la qual existieron ante mi el dho Escriuano y conforme
las condiciones que para hacer la dha fabrica estan abusta
dos de conformidad y declarados en su memorial que
duntem con la dha Planta existieron firmados del
dho Señor Gobernador haya de fabricar el dho San Juan
como tal mte Carpintero por suquenta y con sus oficiales
la dha Casa poniendo le el tejado y los lagares y soli
dadura y todas las demas obras de Carpinteria y asma
cón de la dha Casa de fando en la perfeccion que se de
clara en las dhas condiciones la dha obra en quanto
a la fortificación della y a la capacidad para hacer los
repartimientos de aposentos salas y los de orna



que de muestra la dicha planta y se señalan
ella para que después en quanto al entablado
mas se puedan acabar en la forma que se de
asi apunta y que de señalado en la dicha planta
solo el dicho maestro carpintero ha de hacer la obra
de lo que señala la dicha planta y dar los techos
los agujeros y las solibaduras y demás obras de car-
pintería conforme y como se requiere a fuer-
za de la capacidad de los materiales en quanto
a la fortificación y suficiencia de los entablados
y enclavados para la seguridad de la obra
y con todas las demás circunstancias calida-
des y condiciones que se declinan y con-
tinen en el memorial que afoviene ne-
cesario en el presente en esta es en
donde también se declara en la forma
y manera a los plazos en que se ha de
satisfacer por el dicho señor Governador
dho. mase carpintero la cantidad que hubiere
de haber y se hubiere de dar por todas las ob-
ras de carpintería que ha de hacer conforme
a las dhas. condiciones que conseruó a ellas
declarado lo que es toda la dicha cantidad
forme lo apunta de muestra y se señalan
la dicha planta que el dicho memorial
calidades y condiciones con que se ha de hacer
obra y fábrica de la dicha casa y las demás
conforme a ellas la obra y se use el dicho
maestro carpintero y en quanto a
esta que se sigue

38
Calidades y condiciones con que se ha de fabricar la carpintería de la casa
de don Leon de Alca que es de don Leon de Alca y de don Leon de Alca
Primera que el maestro carpintero, que la hubiere de fabricar
aya de contar por su cuenta, todo el material que se dice en la hu-
biere menester en el monte y la conveniencia y necesaria a terrari-
la segunda condicion es que la obra aya de ser a satisfaccion del
dicho don Leon, en quanto a la bondad de bien labrada la madera
y bien y fuerte y trauada conforme la capacidad del material
y conveniencia de los miembros y partes de la dicha fabrica
La tercera que la dicha casa se de cubrir y de tener el techado
en forma de Torre, con quatro Ventanas, y en el medio la esquina
que mira al medio dia, sobre un poste, y los dos techos que aca-
frente al levantado y al sur, en conformidad de la planta sean de
disponer de forma que todos lo necesarios a la carpintería, a de quedar
acabados en toda perfeccion, excepto las Puertas Ventanas, porque
los marcos de ellas con sus antepechos, an de quedar enclavados
forma y de manera que sin que aya necesidad de aca-
nada obra de carpintería, se puedan cerrar ambos techos de ardo
sta o ladrillo
La quarta que en la parte de adentro adonde se han de poner los
la parte que la planta señala de dentro todos de largo y nueve de
Ancho, con todos los postes y requiridos que para la solibadura y bodega
conveniencia se acostumbra en el dicho lugar de Alca y Villa de San
Sebastian, y de metros por su cuenta la obra que esta en frente de los
dicha casa, y disponer de forma que todos los miembros y techos
necesarios para malar y trauar, los a de labrar y el dar a todos
el cumplim^{to} y sin que falte nada
La quinta que a de hacer la escalera en la parte y forma la planta
señala asi para el tray de los techos, como del quarto principal
que la dicha casa a de tener
La sexta que en todos los techos que mira al sur que es la fachada
Principal de la casa aya de poner toda la solibadura convenien-
te en la parte que alcanzan los techos, de doce de largo y
el otro extremo, que mira al levantado de quince de largo, cada solib-
o quateros, y todos lo que restare de los techos de los dichos quateros
alta la Parul de la parte del norte, que sera distancia de diez y siete

poco, mas, o menos, a de llevar cada quarto del año
Cada poco mas, o menos. Tercero, la solibadura que
reapondar, encima, para cubrir el quarto principal
ne, y aposentos, que miran al lado, ande quedar, en
perfeccion, de forma que no tengan, que a sustar, en
ni acir, para en tablar; Pero por quenta del dicho
no a de correr por ahora, mas que el armar, y plantar
la solibadura, en una misma proporcion arriba
descuadros y enduenda prima =

La septima, que por quenta del dicho maestro a de
el hacer dos puentes Principales, para las tres quenta
dicha Casa en el Plano, y el atar dos aposentos, que
Planta estan señalados, entre Puertas y Puertas, por
des las labores necesarias, y las Puertas y Ventanillas
La octava que toda la dicha obra (mediante dies) a de
alabado por fin de este año de 1650. Los lugares por
dia de la natiuidad, de la Virgen mra Señora que es
deshembre de este año, de forma que en ellos se quenta
giar la mancana y frutos de la dicha Casa =

Que para todo lo suso dicho, y su cumplim^{to}, el dicho don
aya de concluir, por su quenta, todo el material, y
dicha obra, de qual quenta parte que se le otorga a si en la
dicion de la dicha Casa, o fin de ella, asta ponerlo, al
ello, como seales, yumbres; Y assi bien la boca, que es
para cubrir la dicha Casa, y Puerta, o donde el dicho
señalare, sin que tenga abogacion de dar otra cosa =
Y conclusion, que al dicho maestro se leayan de clar, qu
tres y cinquenta reales, de vellon, antes que comience a tra
medon en el monte, y que esta seaya de costar, en la
del mes de febrero de este año de 1650.

Y assi bien es condicion, que para el dia de Pasqua de
de este presente año, se leayan de clar, al dicho maestro, qu
quenta de la cantidad en que se a sustar el conuenio, mil
eicn reales de moneda corriente. Y lo que restare al con
de toda la cantidad en que se a sustar la dicha obra
de pagar de lo procedido, de los frutos, de la acion de

36
Alti mancana, fibra, monte bravo, o, Sanl, que ensudeu
de Trunco, y se son produciu, o, se costare, sin que el
don leon, se pueda diuirta, ni a plicar a otra cosa, tal
us Vatte por cantidad, al cumplim^{to} de la para de la tola
que la dicha Casa hubien muellos, y se comprare. Con las
quales conclusiones, se a de hacer escritura Publica en virtud
de mi =

Don Juan de...
Don Juan de...

Contodas y de las de las dhas condiciones y cali
dades, y cada una de ellas otorgaron estar combeni
dos de que el dho maestro Carpintero, conforme a ellas
haya cumplido con la fabrica y armacon de la dha casa
de Mercader en todo lo que toca a la Carpinteria, y
se repusen en las condiciones de fiso y nestas todo
ello por la cantidad de tres mil reales de moneda
de vellon que se a de pagar el dho señor Governador
por todas las dhas obras de Carpinteria que a si ha de
hacer de los quales los quinientos y cinquenta reales
de vellon abien a quenta y a de la cantidad de dicho pago de
presente en presencia de mi el presente escriuano y testyos
en dho de contado de su paga y entrega real y el dho
escriuador y pago fee por haberse echo en mi presen
cia y de los dho testyos = y el dho don Juan maestro Car
pintero a bendito pasado a su parte y poder dho y otorgo
costa de pago de la dha cantidad en tal or del dho
señor Governador tan bastante como de dese cho
se requiere y es necesario = y los dos mil y qua
trocientos y cinquenta reales restantes para los dho
tres mil reales de toda la paga se le haya a de pagar
y satisfacer por el dho señor Governador los mil y
cien reales para el dia de Pasqua de Resurreccion de
este presente año y lo restante de los mismos frutos
y rentas de la misma casa de Mercader como



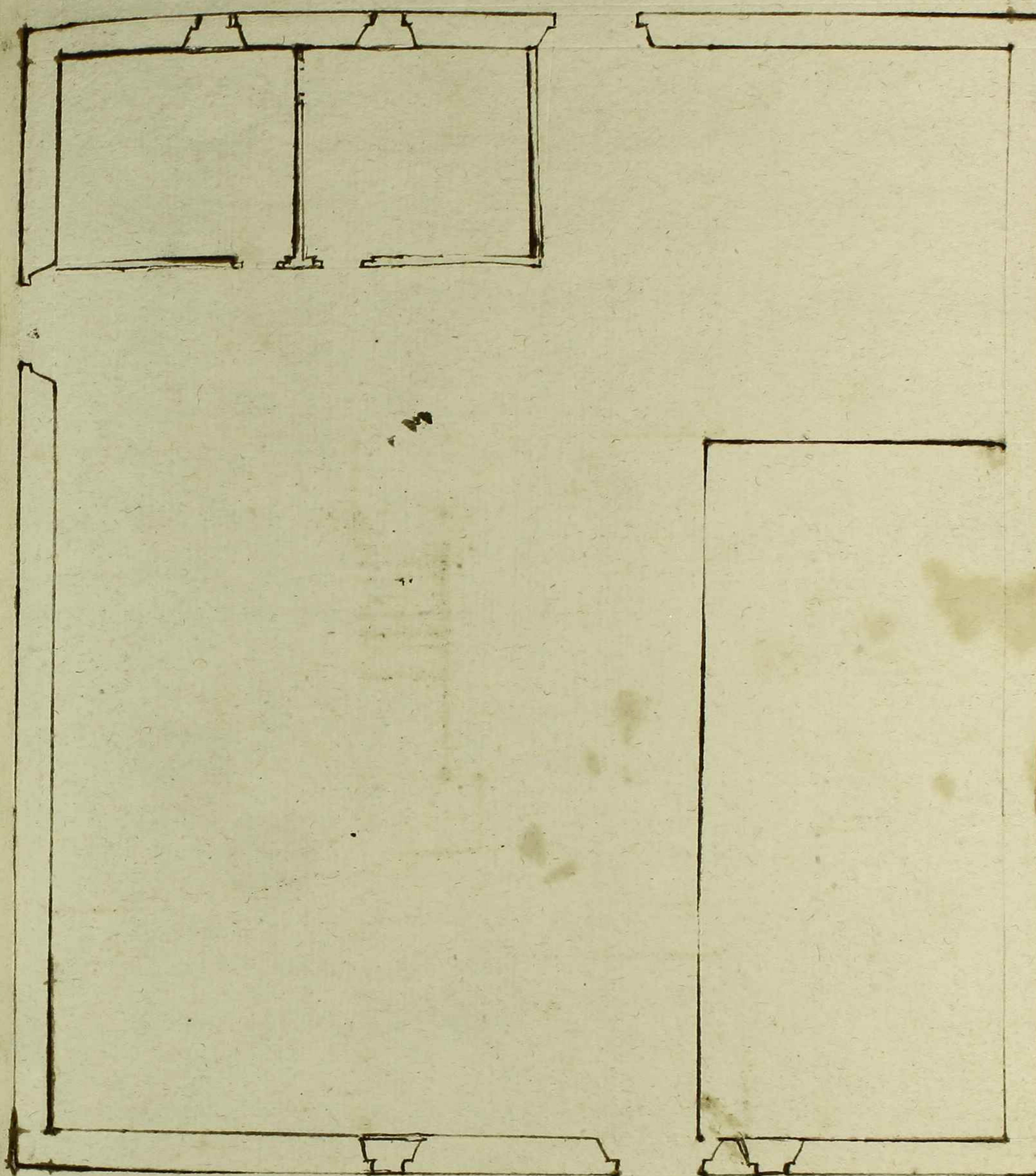
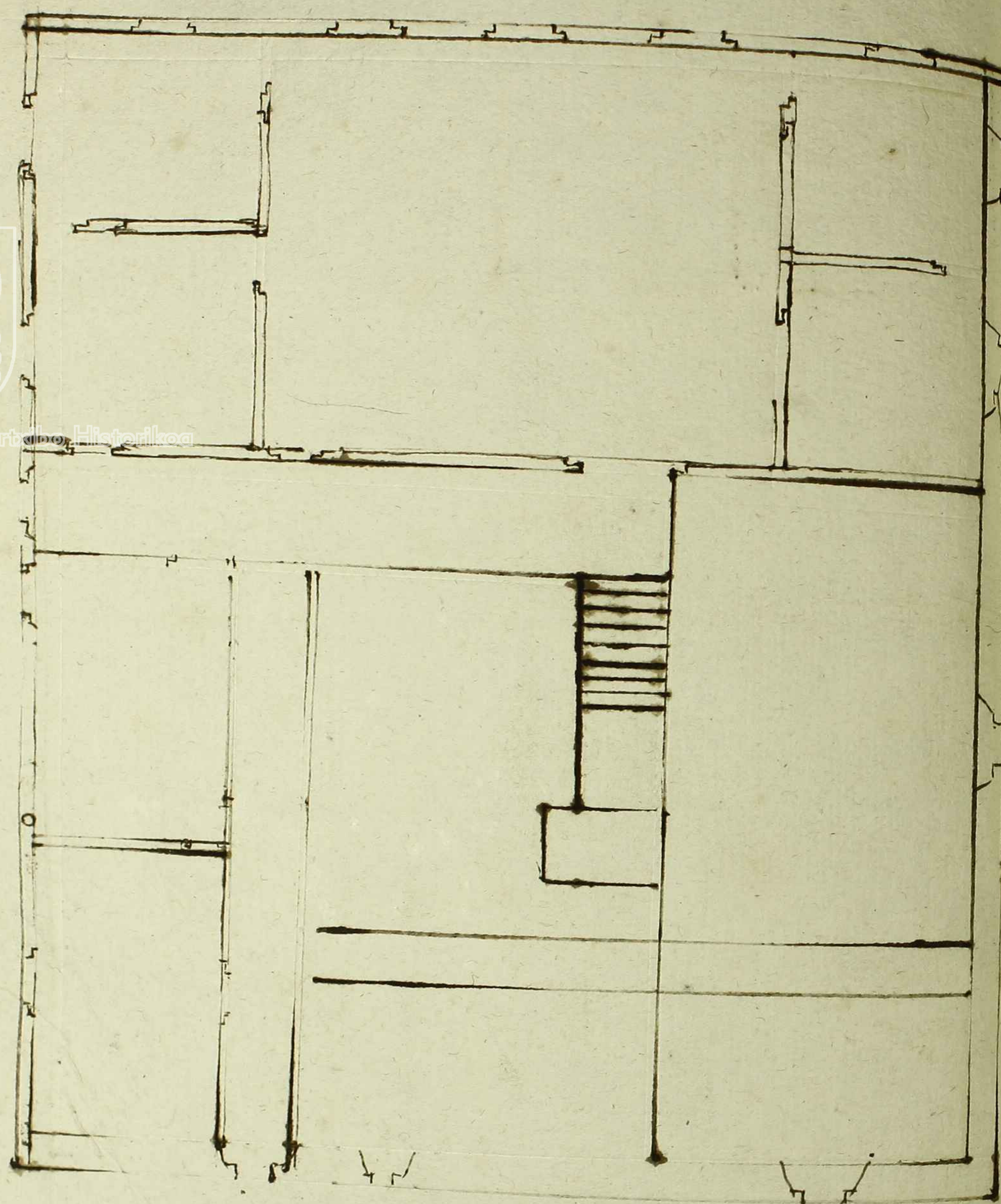
Gipuzkoako Protekzioen Artakoa Historikoa

de la manera que se declarado en el dho
rial de las condiciones que quedaren en el
qual el dho mte carpintero se obligo de pagar
y acatar la fabrica de la dha casa como
las mismas condiciones y calidades se declar
y haber venido la paga de paces conforme
requiere a su arte y grado de satisfacion y no
ra otra cosa alguna mas de la dha cantidad
en que estan contenidos en la manera que
declarado pena de las costas danos y men
bos que de no lo hacer y cumplir afe al dho
gobernador se le figuren y recien en
tambien se obligo a que satisfaga y pague a
dos mil y quatrocientos y cinquenta reales
plazos y de la manera que se declarado al
mte carpintero. Entre los dhos quinientos y
quenta reales que de presente le ha pagado por
cumplim de l'entero pago de los dhos tres mil
les que lnto do estan contenidos y concerta
se le ha y an de dar al dho mte carpintero
paga y se acate la fabrica de la dha casa co
mo las dhas condiciones y como de muestra la
planta para lo que toca a la carpinteria y as
della acuso cumplimiento a ambas partes
Uno por lo que le toca y tocar puede de obligo
con sus personas y bienes muebles y raizes
dos y por bauer y ello sean cumplidos dha
todos y poder cumplido a las Justicias y
de su Mge que les sean competentes y de la
saque dan y deban conocer acuso fuere
nien y han en esta Carta por senten

37
definida de su competente pasada en autori
dad de cosa juzgada para que se lo pague y guarde
y cumplir como si afe lo fuese y renunciar a todas
las leyes fueros y derechos que sean y se quedaren en
su favor con la que prohibe la general renunciacion
de ellas en testimonio de todo lo qual lo otorga
con asi ante mi el dho escrivano siendo ref
reos Ramos de fe in fran de suanceaga
nos y Martin de Lucanibar Regios jefes ante
el dho lugar y los otorgantes aquienos y el pres
escriuano doy conozco el dho senor conernador
lo firmo y por el dho San Juan que di fe no sania
escriuano a suuego lo firmo Pno de los dhos testigos
Ante mi
Ramos de fe in
ante mi
Gabriel de Aguirre



Gipuzkoako Protokoloen Arteak Historikoa



10 20 30 40 50 60 70